RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 106
(05 DE SEPTIEMBRE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

La Directora del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito Huila, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y…

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la constitución política dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo.

Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 contempla la procedencia de la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a). Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b). Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c). Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad el representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Teniendo en cuenta estos factores esenciales para el equilibrio y la equidad, el Concejo Municipal de Pitalito, mediante Acuerdo No. 027 del 26 de octubre de 2020 aprobó el Plan de Desarrollo para el Municipio de Pitalito "PITALITO, REGIÓN

QUE VIVE" 2020-2023, modificado mediante Acuerdo 046 del 09 de diciembre de 2021 donde quedo establecido el programa, los subprogramas y metas que permitirán desarrollar los conceptos de inversión del SECTOR DEPORTE, cuya ejecución está a cargo del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito, razón por la cual se estructuró el programa "Deporte y Recreación Con Sentido Social.", contienen los Subprogramas "Escuelas Deportivas Para La Formación De Calidad De Vida", "Actividad Física, Deporte Y Recreación Para Todos" y "Escenarios Deportivos", que se desarrollan en el marco del proyecto de inversión "Apoyo Al Programa Deporte y Recreación Con Sentido Social Para La Vigencia 2032 En El Municipio De Pitalito – Huila" BPIN 2022415510043.

Por consiguiente, se hace necesario emprender acciones dirigidas a ocupar el tiempo de ocio de la comunidad en general y para lograrlo se requiere de la coordinación de actividades deportivas que generen espacios de convivencia ciudadana y por consiguiente, el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte para el cumplimiento de sus fines, asumir distintas responsabilidades en cuanto a la coordinación para la recreación, el deporte y el sano esparcimiento se refiere con miras al aprovechamiento y disfrute del tiempo libre de la población de éste municipio, así como la posibilidad de que niños, jóvenes y adultos puedan acceder a espacios de formación deportiva, recreativa y competitiva en donde se pueda impulsar procesos pedagógicos como medio para contribuir en la formación integral de una sociedad sana y en paz.

Ahora bien, el Instituto de Cultura Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito, tiene como objeto diseñar, consolidar, promocionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, departamental y regional para el ejercicio efectivo de los derechos culturales y deportivos de los habitantes del Municipio de Pitalito y es función del Director celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Dentro de las funciones del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito, para el cumplimiento del objeto, está la de formular estrategias para garantizar la formación y el apoyo integral a los deportistas e impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos, recreativos y de actividad física, acordes con los planes sectoriales y sociales del Municipio.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Comité Olímpico Internacional (COI) firmaron un acuerdo para trabajar conjuntamente en la promoción de la salud a través del deporte y la actividad física.

La actividad física es una de las claves de la buena salud y el bienestar "Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS."

La actual pandemia de COVID-19 afecta especialmente a las personas con enfermedades no transmisibles (ENT). El acuerdo se centra especialmente en la prevención de las ENT a través del deporte. La actividad física ayuda a reducir la tensión arterial y el riesgo de hipertensión, enfermedades coronarias, accidentes cerebrovasculares, diabetes y diversos tipos de cáncer (incluidos el cáncer de mama y de colon).

El desarrollo de actividades deportivas y recreativas brindan la posibilidad para que la comunidad en general, haga un uso adecuado del tiempo libre, y de esta manera contribuir a la salud física, la salud mental y reducir los riesgos en los adolescente y jóvenes para que integren grupos delictivos.

Por otro lado, es necesario recuperar los polideportivos, teniendo en cuenta que estos escenarios son los puntos de encuentros de las comunidades, a través de las diferentes actividades se pretende realizar jornadas de ornato junto a la comunidad y de esta manera crear en ellos sentido de pertenencia por los polideportivos.

Por lo anterior, en cumplimiento al plan de desarrollo se pretende realizar un convenio de asociación el cual busca emprender acciones dirigidas para fortalecer las actividades deportivas en nuestro Municipio, por medio de la planificación, estructuración y puesta en marcha de programas deportivos, enfocados en la realización de la práctica, y la generación de

espacios de convivencia ciudadana, de acuerdo a lo expresado en el decreto 092 de 2017 y lo contemplado en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, lo cual nos obliga a realizar el siguiente análisis:

Cabe resaltar lo expresado por la sentencia C-671 DE 2015 esta providencia precisa en su momento que:

"La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política."

Por otro lado, es importante hacer un análisis con lo emanado por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado mediante radicado No. 11001-03-06-000-2016-00221-00(2319) con fecha del 30 de mayo del 2017, el cual expresa en síntesis lo siguiente:

El artículo 355 de la Constitución de 1991 suprimió los auxilios parlamentarios, es decir los auxilios o donaciones estatales a personas naturales o jurídicas privadas, pero otorgó la facultad a las entidades públicas de celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público, conforme a los planes de desarrollo, y le confirió al Gobierno nacional la potestad de reglamentar directamente dicha contratación. La propia constitución le otorgó al Gobierno Nacional un espacio para dictar un reglamento autónomo, atendiendo el criterio de especificidad y con interpretación restrictiva, que regule todo lo concerniente a la modalidad contractual prevista en dicha norma, El Gobierno ha ejercido la mencionada facultad mediante la expedición de los Decretos 777 y 1403 de 1992 y 2459 de 1993, y más recientemente, el Decreto 92 de 2017, que constituyen entonces, una clase de estos reglamentos autónomos. En los demás espacios no regulados expresamente por el mencionado reglamento autónomo le corresponde la regulación al "Congreso de la República en virtud de su competencia general para "hacer las leyes", y más concretamente, para "expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional", de conformidad con lo dispuesto por los incisos primero y ultimo del artículo 150 de la Constitución.

En virtud de la autorización constitucional y del reglamento autónomo, las entidades públicas pueden celebrar contratos con persona privadas sin ánimo de lucro, sin que ello implique una prestación en favor de la entidad, estos contratos tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan de Desarrollo. El término “recursos”, de que trata el artículo 355, no tiene un sentido restrictivo, sino que concuerda con el concepto de bien público que, como tal, es el que se daría mediante contrato de comodato a una entidad privada sin ánimo de lucro Y, de reconocida idoneidad para impulsar programas de interés. Este término se puede entender como: "Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa" e incluso "Bienes de toda índole" En Síntesis, los organismos y entidades públicos de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podían celebrar los denominados contratos de apoyo de programas y actividades de interés público, establecidos por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución y reglamentados en su momento por el Decreto 777 de 1992, hoy en día establecido por el Decreto 092 de 2017.

Por ende, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada hoy en día por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las entidades estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Estos aspectos coinciden con los sectores más desprotegidos.

En dicha norma (Decreto 092 /2017) reconoce la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida. Ellas se presentan, cuando (i) es difícil pactar de manera precisa y determinable los resultados del contrato, esta situación se presenta cuando los resultados esperados del contrato tienen apreciaciones sobre la calidad o satisfacción de la Población; (ii) los usuarios y la Entidad Estatal tienen dificultades para determinar la calidad del servicio prestado, evento que se presentan en servicios donde el prestador cuenta con un conocimiento especializado que no es fácilmente adquirible por los beneficiarios y (iii) el proveedor privado cuenta con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos. Cuando esas circunstancias se presentan, el Sistema de-Compra pública no es la mejor herramienta-para satisfacer la necesidad.

Cuando las características enumeradas anteriormente con (i), (ii) y (iii) se presentan, las ESAL se convierten en mejores colaboradores del sector público para cumplir sus fines. La entidad Estatal debe documentar la medida en que las ESAL ofrecen un mejor desempeño, desde la perspectiva de alcanzar los fines públicos para la actividad que desean financiar.

Por último, es importante resaltar que los literales a) y c) del artículo segundo del decreto 092 de 2017 se encuentra en su momento suspendidos por la acción de Nulidad por inconstitucionalidad con radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), la cual resolvió sobre la solicitud de suspensión provisional formulada por la parte demandante dentro del presente asunto.

En conclusión, por lo anteriormente expresado, por la necesidad contemplada y para garantizar el cumplimiento de dicha necesidad y con ellos buscar la materialización del proyecto mediante proceso de contratación cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA - VÍAS ACTIVAS Y SALUDABLES – VIERNES AL POLI EN FAMILIA – CAMPEONATOS CAMPESINOS – JUEGOS INTERCOLEGIADOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: DEPORTE Y RECREACIÓN CON SENTIDO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PITALITO." y así velar por los Derechos de los habitantes de Municipio de Pitalito; logrando el cumplimiento con las metas del plan de desarrollo el cual se busca la integración de niños niñas, adolescentes y en general toda la comunidad Laboyana, brindando espacios de esparcimiento deportivo, atendiendo a la protección de los derechos de todos. El desarrollo de actividades culturales en las zonas más vulnerables de la localidad, así como en los sectores urbanos y rurales, reactivará la participación comunitaria y la integración de los diversos sectores de los barrios y de las comunas, de las veredas y del sector rural en general. Por consiguiente, la entidad ve viable que la ejecución de la presente necesidad se ciñe con los parámetros establecidos en el decreto 092 de 2017 puesto que se tiene como objeto beneficiar a la población Laboyana e impulsar con ellos los programas expresados en el plan de desarrollo, sin que ello implique una contraprestación por parte de la entidad o el contratista y una relación conmutativa entra estos.

De acuerdo con los estudios previos y el presupuesto oficial para la realización del presente proceso, elaborados por la Coordinación de deporte se fijó el presupuesto total en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($237.112.600) M/Cte**, El valor del aporte del ICRD será por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($220.300.000) M/CTE.** La Entidad sin ánimo de lucro tomará el valor del

presupuesto como punto de referencia para la realización de su propuesta y manifestación de interés al aportar en DINERO y/o EN ESPECIE un valor no inferior al 7.09% para su ejecución.

Que una vez revisados los documentos precontractuales remitidos por la Coordinadora de Deporte, la Directora del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la suscripción de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN, con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuyo objeto será "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA - VÍAS ACTIVAS Y SALUDABLES – VIERNES AL POLI EN FAMILIA – CAMPEONATOS CAMPESINOS – JUEGOS INTERCOLEGIADOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: DEPORTE Y RECREACIÓN CON SENTIDO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PITALITO", a través del proceso competitivo N° ICRD-CONV-018-2023 para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos precontractuales, conforme al Decreto 092 de 2017, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($237.112.600) M/Cte**, en el que el valor del aporte del ICRD será por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($220.300.000) M/CTE.** La Entidad sin ánimo de lucro tomará el valor del presupuesto como punto de referencia para la realización de su propuesta y manifestación de interés al aportar en DINERO y/o EN ESPECIE un valor no inferior al 7.09% para su ejecución.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la ley, para que realicen el control social a los procesos contractuales de la entidad. Para lo anterior, sugerimos consultar la información contenida en los pliegos de condiciones que se publican con el presente acto en el Portal Único de contratación Estatal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Pitalito – Huila el cinco (05) de septiembre de 2023,

MARIA ALEJANDRA SALINAS LEÓN
Directora

Revisó en su texto legal: **MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO**
Asesor Jurídico

Elaboró. Daniela Manrique Calderón- Abogada contratación.	
Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO	**Aprobado por: MARIA ALEJANDRA SALINAS LEÓN**
Firma:	**Firma:**
Cargo: Asesora Jurídica	**Cargo: Directora**